

**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA:

47819

31 MAR 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 671 de fecha 1 de septiembre de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Gabriel MELENDEZ PINEDA**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N° 1356, de fecha 19 de agosto de 2014, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Iquique, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, el extranjero en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 671 de fecha 1 de septiembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 5513 de fecha 9 de diciembre de 2014, la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición, puesto que, el extranjero en comento, reconoce haber ingresado al país por un costado del complejo fronterizo Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta que el Sr. Melendez estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, según consta en Parte Policial N° 1356 de fecha 19 de agosto de 2014 de Policía de Investigación de Iquique, el extranjero no registra ingreso al país en Sistema de Gestión Policial, ni portaba la tarjeta de control migratorio que acreditara su ingreso legal. Además en la declaración policial voluntaria del extranjero en comento, contenida en el Parte Policial precitado, éste reconoce haber ingresado al país eludiendo todo tipo de control policial existente en los alrededores de Colchane, con la intención de llegar hasta Santiago y poder trabajar, pagándole la suma de cincuenta dólares a una persona en Bolivia, cuyo nombre desconoce, con tal fin.
5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país, ya que el extranjero, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio.
6. Lo anterior, teniendo en consideración que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante

7587938

su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

7. Que, en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 671 de fecha 1 de septiembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país del extranjero **Gabriel MELENDEZ PINEDA**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 671 de fecha 1 de septiembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a don Gabriel MELENDEZ PINEDA, domiciliado para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


Jefe División Jurídica

LCB/AAA/RSD/UCH/WAL
30.01.2015

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO


RODRIGO SANDOVAL DUCUING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION

